Bogota D.C., 22 de septiembre de 2026

ANONIMO

ASUNTO: REGISTRO - Respuesta a derecho de petición y denuncia sobre presuntas fallas de bioseguridad y transporte inadecuado de muestras biológicas de origen animal.

Código de la dependencia

Respetado ciudadano (a) anónimo

De acuerdo a su petición radicada con el No. 20261040226 del día 2026-09-09 en donde manifiesta: *"…Verificar qué procedimientos diagnósticos realiza efectivamente el establecimiento y determinar si, por su actividad, especies atendidas y pruebas realizadas, corresponde alguna actuación, registro o vigilancia por parte del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, realizando el traslado correspondiente cuando haya lugar…"*

Se invoca como fundamento de derecho lo consagrado en las siguientes normas y en las demás concordantes:

Constitución Política Nacional, artículo 23. Reglamento interno para trámites de PQRSD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA"* Ley 1755 de 2015. Artículo 81 de la Ley 962 de 2005. Ley 190 de 1995 artículo 38. Ley 24 de 1992 diciembre 15 "Por la cual se establecen la organización y funcionamiento de la Defensoría del Pueblo y se dictan otras disposiciones en desarrollo del artículo 283 de la Constitución Política de Colombia. Decreto 4765 de 2008. Ley 1437 de 2011. Ley 1712 de 2014. Decreto 1166 de 2016, La Ley 1581 de 2012, Ley General de Protección de Datos Personales de Colombia. Resolución 093858 expedida el 26 de marzo de 2021 *"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de laboratorios que realicen pruebas de análisis y/o diagnóstico a terceros en el sector agropecuario"* y su modificatoria la Resolución 00000823 del 28 de enero de 2022.

Respuesta:

Cordial saludo,

De acuerdo con su petición radicada, en la cual manifiesta presuntas inconsistencias relacionadas con procedimientos que realiza un establecimiento clínico veterinario en cuanto a la gestión, manipulación, protección, almacenamiento, conservación, traslado y disposición o devolución de muestras para análisis relacionados a servicios ofertados por un laboratorio, nos permitimos informar lo siguiente:

De conformidad con las verificaciones e indagaciones efectuadas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) a través del Área de Registro de Laboratorios, se evidenció que el laboratorio CLINIPAT presta servicios de análisis dirigidos a clínicas veterinarias dedicadas a la atención de animales de compañía, específicamente perros y gatos. En este contexto, es pertinente señalar que el ICA expidió la Resolución No. 093858 del 26 de marzo de 2021, *"Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de laboratorios que realicen pruebas de análisis y/o diagnóstico a terceros en el sector agropecuario"*. Dicha resolución establece en el artículo 3, numeral 3.6, que quedan excluidos de su ámbito de aplicación los laboratorios que realicen exclusivamente pruebas para el diagnóstico veterinario en perros y/o gatos. En consecuencia, y considerando la naturaleza de las actividades desarrolladas por CLINIPAT, no corresponde al ICA ejercer funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre este tipo de laboratorios, por cuanto estos no se encuentran sujetos al régimen de registro previsto en la citada disposición normativa.

La presente comunicación se emite en atención al trámite del derecho de petición y denuncia recibida.

Cordialmente,

Respuesta a: Radicado No. 20261040226 del 09/09/2026

Carlos Eduardo Benitez Alvarado

Grupo Gestion de Calidad Analitica, Buenas Practicas de Laboratorio BPL y Registro de Laboratorios

Elaboró:

Adelmo Rivera Diaz / Grupo Gestion de Calidad Analitica, Buenas Practicas de Laboratorio BPL y Registro de Laboratorios

Revisó:

Vistos Buenos:

Aprobado por:

Carlos Eduardo Benitez Alvarado / Grupo Gestion de Calidad Analitica, Buenas Practicas de Laboratorio BPL y Registro de Laboratorios

Con copia a:

Con copia externa a:

NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS

Acta de publicación de respuesta a petición anónima

En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	**Ciudadano (a) Anónimo**
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261040226
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	22/09/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	De conformidad con las verificaciones e indagaciones efectuadas por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) a través del Área de Registro de Laboratorios, se evidenció que el laboratorio CLINIPAT presta servicios de análisis dirigidos a clínicas veterinarias dedicadas a la atención de animales de compañía, específicamente perros y gatos. En este contexto, es pertinente señalar que el ICA expidió la Resolución No. 093858 del 26 de marzo de 2021, “Por medio de la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el registro de laboratorios que realicen pruebas de análisis y/o diagnóstico a terceros en el sector agropecuario”. Dicha resolución establece en el artículo 3, numeral 3.6, que quedan excluidos de su ámbito de aplicación los laboratorios que realicen exclusivamente pruebas para el diagnóstico veterinario en perros y/o gatos. En consecuencia, y considerando la naturaleza de las actividades desarrolladas por CLINIPAT, no corresponde al ICA ejercer funciones de Inspección, Vigilancia y Control sobre este tipo de laboratorios, por cuanto estos no se encuentran sujetos al régimen de registro previsto en la citada disposición normativa.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	Carlos Eduardo Benitez Alvarado

La presente comunicación se pública en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía -Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera. física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 22/09/2026 a las 12:26 pm por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 25/09/2026 a las 24 horas.

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

José Luis Brochero Troncoso
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano